



RESOLUCIÓN N° 1010-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 591-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la independización y **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 4 337,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Siempre Viva, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI en la Partida Registral N° P34021744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral II – Sede Chiclayo, con CUS N° 134305 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante el “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 21875-2019-MTC/20.22.4, presentado el 19 de junio de 2019 [(S.I. N° 20042-2019) fojas 1 a 2], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional (en adelante “PROVÍAS”), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192², Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), con la finalidad de ser

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

² Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.

destinados a la ejecución del proyecto denominado: **Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”**. Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 a 8); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 9 a 11); **c)** Plano de ubicación TRANS-INTER-SIEMV1-MTC-2019 N° 01, Plano perimétrico TRANS-INTER-SIEMV1-MTC-2019 N° 02 y memoria descriptiva correspondiente (fojas 12 a 19); y **d)** copia simple de la Partida Registral N° 34021744 (fojas 20 a 25).

4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el “ TUO del Decreto Legislativo N° 1192” constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”).

5. Que, el numeral 6.2) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4) de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral para efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura en virtud del **numeral 2)** de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

9. Que, mediante Oficio N° 2114-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2019, (fojas 33), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, en la Partida Registral N° P34021744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2) del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

10. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, el Plan de saneamiento físico y legal e inspección técnica, se concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito El Milagro, provincia Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P34021744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua; **ii)** no se ha identificado edificaciones, ocupaciones o posesionarios, procesos judiciales, superposiciones o duplicidad registral, parte de “el predio” se encuentra en el ámbito de la Concesión BEGONIAS 5 (Código N° 010422310), en situación vigente, siendo el titular Sezar Russia Investments S.A.; **iii)** se sitúa en el área de vías internas del Centro Poblado Siempre Viva; por lo que constituye un bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible de acuerdo con el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.





RESOLUCIÓN N° 1010-2019/SBN-DGPE-SDDI

11. Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41° del "T.U.O del Decreto Legislativo N° 1192", en consecuencia, habiendo quedado demostrado que "el predio" constituye un bien de dominio público al ser un área destinado al derecho de vía, por lo que corresponde reasignar su uso para los fines del proyecto denominado "**Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"**". Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para que sea destinado a "el proyecto".

12. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° P34021744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. Cabe precisar que, "PROVIAS" ha señalado que no puede determinar gráficamente el área remanente, debido a las múltiples independizaciones que recaen sobre la partida matriz, sin que las mismas hayan sido representadas en un plano perimétrico, por lo que se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP.

13. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la "Directiva N° 004-2015/SBN", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, el "TUO de la Ley N° 29151", el "ROF de la SBN", la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1228-2019/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 4 337,63 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Siempre Viva, distrito de "El Milagro", provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P34021744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral II – Sede Chiclayo; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.





Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”.



Artículo 3°.- El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Bagua de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N° 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES